

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2095 Orden de 27 de abril de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Y en la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la Inversión en Explotaciones Agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, tiene como fin establecer las normas generales que rigen las ayudas de la Unión al desarrollo rural y sus prioridades, contemplando ayudas a la inversión en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas, recogidas en el artículo 17 del citado Reglamento. En nuestra Comunidad Autónoma se ha incorporado en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014—2020, dentro de la medida 4 (Inversiones en activos físicos), la Submedida 4.1 inversiones en explotaciones agrarias.

Estas ayudas, son de especial interés para la Región de Murcia, configurándose como una medida encaminada a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones, facilitando la reestructuración y modernización de las mismas, con objeto de incrementar la participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 36, de 13/02/ 2019).

Segundo.- Mediante la Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM n.º 40 18/02/19), de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 15/02/2019 por la que se hace pública la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes finalizó el 15 de marzo de 2019. No obstante dicho plazo se amplió a 31 de marzo, mediante Orden de 5 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 57, de 09/03/2019). Dicho plazo para presentar solicitudes de participación en la convocatoria de subvención que se encuentra ampliamente vencido.

Cuarto.- Encontrándose la Dirección General de Política Agraria Común de esta Consejería realizando los trámites administrativos de instrucción y ordenación de la documentación contenida en las solicitudes presentadas para valoración y calificación de las solicitudes presentadas, y siendo el siguiente trámite la publicación del listado provisional de aspirantes admitidos, de conformidad con el artículo 23 de las Bases contenidas en la Orden de 8 de febrero, sobrevino la situación excepcional e imprevisible de la crisis sanitaria a nivel mundial provocada por el COVID-19, lo que conllevó al Gobierno de la Nación a declarar Estado de Alarma en todo el territorio español, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que contempla en el apartado 1, de la Disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, disponiendo que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Fundamentos de derecho

Primero.- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado 4 contempla, como excepción a la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos, que "las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

Segundo.- Teniendo en cuenta que los agricultores con su actividad contribuyen decisivamente en la cadena agroalimentaria y desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores, ganaderos y pescadores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión

del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que "participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final".

Esta ayuda de inversión en explotaciones, recogida en el artículo 17 del Reglamento 1305/2013, tiene por objetivo mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas.

Las ayudas, son de especial interés para la Región de Murcia, facilitando la reestructuración y modernización de las explotaciones agrarias, con objeto de incrementar la participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Por estos motivos, es de interés general la rápida tramitación de las ayudas destinadas a las inversiones en las explotaciones agrarias de los agricultores de nuestra Región, siendo, por tanto, procedente el levantamiento de la suspensión de tales plazos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el mismo sentido, el pasado 14 de abril, publicó en BOE n.º 104, convocatorias de ayudas a Agricultura en modalidad de pago único, en el convencimiento de que estas ayudas, que además son cofinanciadas con fondos europeos es necesario tramitar,

Visto que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativo a la Gestión ordinaria de los servicios "Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5. Y el artículo 18 del citado Real Decreto al regular a los Operadores críticos de "servicios esenciales" dispone que las Administraciones Públicas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación de los "servicios esenciales" que les son propios.

Considerando lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acuerda:

Primero.- La no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y en la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.



Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente de la convocatoria de ayudas a los efectos oportunos.

Disposición final.- Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de abril de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.